



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-021040

Lima, 30 de abril de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0591-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1680-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : S&A CURTIEMBRE E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CERRO COLORADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIEMBRE
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 513-2018-OEFA/DFAI/SFAP, el Informe Final de Instrucción N° 0003-2019-OEFA/DFAI-SFAP, la Resolución Subdirectoral N° 00080-2019-OEFA/DFAI-SFAP; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del Artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 513-2018-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 28 de mayo de 2018 y notificada el 13 de junio de 2018³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), se inició el PAS contra S&A Curtiembre E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**).
4. Mediante escrito del 23 de julio de 2018, con Registro N° 62092⁴, el administrado presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20558372797.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 259°. - *Caducidad del procedimiento sancionador*

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

³ Folio 25 del expediente.

⁴ Folios 26 al 32 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 11 de febrero de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0003-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁵ (en adelante, **Informe Final**).
6. Mediante escrito del 8 de marzo de 2019, con Registro N° 23578⁶, el administrado presentó descargos al Informe Final.
7. Mediante Resolución Subdirectorial N° 00080-2019-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 5 de marzo de 2019 y notificada el 14 de marzo de 2019⁷, se amplió el plazo de caducidad del presente PAS, el mismo que caducaría el 13 de junio de 2019.
8. Sin embargo, cabe señalar que de la verificación del cargo de notificación de la Cédula N° 671-2019-OEFA/CD, mediante la cual se notifica la Resolución Subdirectorial N° 00080-2019-OEFA/DFAI-SFAP de ampliación de caducidad, bajo puerta conforme lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG⁸, se observa que la segunda visita fue realizada el 14 de marzo de 2019, es decir, de forma posterior a la fecha de caducidad del PAS, ocurrida el 13 de marzo de 2019.
9. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha se ha excedido el plazo previsto para la notificación, operando automáticamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
10. Por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁹.
11. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del Artículo 259° del TUO de la LPAG¹⁰, corresponderá a la Subdirección de

⁵ Folio 60 del Expediente.

⁶ Folios 65 al 150 del expediente.

⁷ Folio 151 del expediente.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 21.- Régimen de notificación personal

(...)

21.5 En caso de no encontrar al administrado y otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **S&A Curtiembre E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

RMB/SPF/MTT

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07238671"



07238671